



Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000046504986



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ALFREDO ANTONIO GOMEZ
Domicilio: 20229387163
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	4610/2021				ELE	S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

ALIANZA FRENTE DE TODOS s/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL - DISTRITO CORRIENTES

CORRIENTES, 18 DE AGOSTO DE 2021. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º) REVOCAR LA RESOLUCION Nº 8 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA FRENTE DE TODOS – DISTRITO CORRIENTES, CONFORME LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE. 2º) OFICIALIZAR LA LISTA INTERNA “GANEMOS CORRIENTES” DE ALIANZA FRENTE DE TODOS A EFECTOS DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS,



Poder Judicial de la Nación

ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS DEL 12-09-2021. 3º) FIRME QUE SE ENCUENTRE, COMUNICAR A LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL Y A LA DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, A SUS EFECTOS. 4º) NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.FDO. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE. Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de agosto de 2021.

Fdo.: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

Ende.....de 2021, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de..... y no encontrándose

fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

Resolución Nº 160/2021

Corrientes, 18 de agosto de 2021.

VISTOS: Estos autos caratulados: **“ALIANZA FRENTE DE TODOS S/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL- DISTRITO CORRIENTES”**, Expte. Nº **CNE 4610/2021**, tramitado en la Secretaría Electoral Nacional del Juzgado Federal Nº 1 de Corrientes;

Y CONSIDERANDO: I) Que mediante fallo dictado en los autos caratulados **“LEGAJO Nº1 ACTOR ALIANZA FRENTE DE TODOS Y OTRO S/ RECURSO DE APELACIÓN”** EXPTE. Nº CNE 4610/2021/1/CA1, de fecha 12-08-2021, la Cámara Nacional Electoral revocó la Resolución Nº 143/2021 y ordenó a la Junta Electoral de la Alianza Frente de Todos la verificación de la totalidad de avales, conforme se transcribe a continuación: *“... 5º) Que en tales condiciones, y en atención a las particulares circunstancias antes referidas, corresponde que la junta electoral partidaria proceda a la verificación de la totalidad de los avales presentados por la lista “Ganemos Corrientes” a los fines de comprobar si cumplen con los recaudos exigidos...”*

Atento a ello, el apoderado de la alianza adjuntó al presente expediente, la Resolución Nº 8 de fecha 14-08-2021 dictada por Junta Electoral en la cual resolvió no oficializar la lista **“Ganemos Corrientes”** por los siguientes motivos: *“... 1) Que las supuestas personas que firmaron en las 273 planillas, no coinciden con las personas que fueron encriptados mediante el sistema para gestión de avales...No coinciden en identidad ni en cantidades”.- 2) “Muchos de los supuestos avalantes se encuentran repetidas. Las mismas personas firman varias veces con sus mismos datos”.- 3) Sumando la totalidad de los supuestos avalantes de la lista Ganemos Corrientes, no llegan a la cantidad mínima de afiliados requerida (1174 avalantes afiliados) para poder participar en las elecciones PASO...”*

En consecuencia, el apoderado de la lista Ganemos Corrientes Dr. Hernán Tisocco, planteó recurso de apelación contra la Resolución Nº 8 de la Junta Electoral del 14-08-2021 solicitando que se deje sin efecto dicha decisión por ser violatoria a las disposiciones de la Cámara Nacional Electoral y por afectar los derechos y garantías constitucionales y políticas fundamentales, derivados de tal condición.

Que el presentante, manifiesta que la Resolución Nº 8 causa un agravio irreparable, en razón que esa línea interna viene trabajando en programas, ideas y propuestas en cada rincón de la Provincia de Corrientes, todo lo cual se ve frustrado al





Poder Judicial de la Nación

no oficializar esta lista interna, y además, peticona que las planillas de avales que se deben examinar son las impresas que se encuentran encriptadas.

En razón de dichas presentaciones, a fs. 262, este Tribunal ordenó que por intermedio de Secretaria se pasen a la Sección Afiliaciones y Desafiliaciones las copias de las planillas de avales de la lista interna "Ganemos Corrientes" (las que fueran oportunamente presentadas por la Junta Electoral a este Juzgado) a fin de verificar y comprobar si cumplen con los recaudos legales exigidos, sin que dicha providencia fuera cuestionada.

Que a fs. 263, consta informe de Secretaría que del control y comprobación de avales presentados, resulta que la cantidad de **1861 avales son válidos**.

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver.

II) Que a efecto de resolver la cuestión planteada, es preciso recordar que los jueces no están obligados a tratar todas y cada una de las argumentaciones que les son propuestas, sino sólo las que estimen pertinentes para la solución de la controversia (cf. Fallos 319:119 y 2108; 320:1624 y 2289; 324:2460 y 3421, entre muchos otros).

Cabe mencionar que la Cámara Electoral Nacional Electoral ha señalado que "... Es incuestionable las atribuciones de los jueces electorales para ejercer el control de las agrupaciones políticas ya que en ellos se encuentra comprometido el orden público y ellos tienen la obligación de verificar que las agrupaciones políticas se encuentren dentro de la legislación vigente, en razón de que los partidos políticos tienen a su cargo formular la política nacional y nominar a quienes ejercen los poderes ejecutivos y legislativos..." (Art. 5, 6 y concordantes de la ley 23.298).

Que en tal sentido, es un deber ineludible de la justicia electoral asegurar la legalidad de la composición de las listas presentadas conforme fallos C.N.E: 751/89; 1045/91; 2338/97; 3196/03; 3303/04; 3741/06 entre otros).

Asimismo, debe tenerse presente la doctrina de la Cámara Electoral en la que establece que entre dos posibles soluciones debe ser

preferida aquella que mejor se adecue al principio de participación -rector en materia electoral- (cf. Fallos CNE 1352/92; 2098/95; 2102/95; 2110/96; 2167/96; 2461/98; 3344/04; 3376/04; 3451/05, entre muchos otros); y que en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos (cf. Fallos CNE 2167/96, 2528/99 y jurisprudencia allí citada).-

Que el tema a decidir consiste en dilucidar si los avales presentados por Lista Interna Ganemos Corrientes cumplen o no con los requisitos establecidos por la normativa vigente respecto a la presentación de la cantidad de avales





Poder Judicial de la Nación

requeridos de conformidad con la legislación aplicable (arts. 21 Ley 26.571, arts. 5 y 14 del decreto 443/11 y Acordadas Nº 46/11 y 58/11 CNE).

En efecto, estas normas establecen: **a) Artículo 21 de la Ley 26.571** : “.....Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.....”; **b) Artículo 5º del Decreto 443/2011** – “Los avales para las precandidaturas a cargos nacionales deben ser presentados en los modelos de planillas y aplicativos informáticos específicos que establezca la Cámara Nacional Electoral.” **c) Artículo 14º del Decreto Nº 443/2011**: “Las listas de precandidatos deben ser presentadas en las planillas y el soporte informático que establezca la Cámara Nacional Electoral.”, **d) Acordada CNE Nº 46/11 punto 4**, “4º) *Establecer que todas las planillas de avales deberán presentarse en soporte papel, acompañado por su correspondiente archivo digital*”.- y **e) Acordada CNE 58/11 “1º) Aclarar que el aplicativo aprobado mediante Acordada 46/11 CNE (pto. 3º) solo tiene por objeto servir de instrumento de verificación de la afiliación de los avalistas y no acreditar la expresión de su voluntad política, razón por la cual no contempla -por ejemplo- un espacio para la firma ni la indicación de la categoría de cargos.- 2º) Señalar que la determinación de las modalidades y formularios para reunir los avales exigidos por la ley 26.571 (art. 21) quedan bajo la órbita de las agrupaciones partidarias”.-**

De esta normativa, cabe colegir que el aplicativo digital aprobado por la Cámara Nacional Electoral para la presentación de avales (Acordadas CNE 58/11 y 46/11) sólo es instrumento de verificación de la afiliación de los avalistas y no tiene por objeto acreditar la expresión de su voluntad política. En consecuencia, se señala que la determinación de las modalidades y formularios para reunir los avales exigidos por la Ley 26.571 (art. 21) quedan en el ámbito de las agrupaciones partidarias.

Que teniendo en cuenta las particularidades de la presente causa, se ha procedido a verificar las copias planillas de avales puesta a disposición por la Junta Electoral de la Alianza Frente de Todos, el día 16-08-2021 (conforme





Poder Judicial de la Nación

constancia de fs. 255) a pesar que no obra constancia a que alianza y candidatura se avala.

Así las cosas, vemos que la Sección afiliación y Desafiliaciones de la Secretaria Electoral informa que, del control realizado de las fotocopias de planillas de avales presentadas por la Junta Electoral de la Alianza Frente de todos presentadas el día 16-08-2021 (de conformidad constancia de fs. 255), esa Sección informa que la Lista Ganemos Corrientes, que del total de 2432 avales presentados, se han validado mil ochocientos sesenta y uno (1861), descartándose 571 por distintos motivos, a saber: a) Afiliados a partidos que no conforman la Alianza Frente de Todos, b) Independientes, c) Matrículas inexistentes y d) Números ilegibles.

En consecuencia, acredita la cantidad de 1861 avales que se adecuan a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 26.571. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la cantidad mínima de avales necesarios para precandidaturas en el Distrito Corrientes es de 1774, conforme puede corroborarse en la publicación de la Cámara Nacional Electoral en <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/pdf/avales%20x1000-2021.pdf>, este Juzgado entiende que esta lista ha superado esa cantidad mínima requerida estando en condiciones para participar en las próximas elecciones del 12 de septiembre de 2021.-

Por todo lo expuesto: **RESUELVO: 1º) REVOCAR LA RESOLUCION Nº 8 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA FRENTE DE TODOS – DISTRITO CORRIENTES, CONFORME LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE. 2º) OFICIALIZAR LA LISTA INTERNA “GANEMOS CORRIENTES” DE ALIANZA FRENTE DE TODOS A EFECTOS DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS DEL 12-09-2021. 3º) FIRME QUE SE ENCUENTRE, COMUNICAR A LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL Y A LA DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, A SUS EFECTOS. 4º) NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.**





Poder Judicial de la Nación



#35655973#299017755#20210818190110673